



CAPÍTULO V

IMPUNIDAD ANTE LAS VIOLENCIAS SEXUALES. ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DESDE UN ESTUDIO DE CASO

ESMERALDA BALLESTEROS DONCEL
FRANCISCA BLANCO MORENO
Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

Los avances logrados en la lucha contra la violencia de género son sustantivos. En varias décadas, y merced al impulso de los activismos desarrollados por las distintas olas feministas, la violencia contra las mujeres ha sido reconocida como un fenómeno de interés público, especialmente complejo, persistente y transversal. En muchos países su investigación ha promovido el desarrollo de una legislación específica y, en consecuencia, el diseño de políticas públicas, que han favorecido la asignación de partidas presupuestarias para su prevención, intervención y reparación. No obstante, todos estos logros son sin duda insuficientes; en particular en lo relativo a la violencia sexual que ha sido sistemáticamente silenciada y desatendida; conocemos poco su incidencia y prevalencia, sus diversidades y, lo que es más dramático, no existe en España una legislación especializada. Tanto es así, que pese a que el artículo 1.3 de la *Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* reconoce que es parte de la violencia de género, no hay acciones concretas orientadas a su erradicación (A.I., 2018: 32; Fernández Díaz-Cabal, 2019: 14).

En los últimos cinco años la visibilización de las violencias sexuales está alcanzando un ámbito global, gracias al trabajo constante de movimientos de mujeres en todo el mundo (#NiUnaMenos-2015; *MeToo*-2017; #YoSiTeCreo-2018 o *El violador eres tú*-2019)¹. En España, con el caso

¹ La reciente sensibilización social contra las violencias sexuales es un proceso nutrido por múltiples acciones feministas *online* y *offline*. En este sentido apuntamos



San Fermín-2016 se despertó de un letargo de silenciamiento y, durante los tres años en que se desarrolló el proceso de enjuiciamiento (en primera y sucesivas instancias), se produjeron múltiples resonancias mediáticas, pero sobretodo, los grupos feministas alcanzaron una generalizada visibilidad pública para denunciar, entre otras cuestiones, la pervivencia de una justicia patriarcal. Las numerosas movilizaciones convocadas, reclamando el fin de la impunidad, tuvieron una respuesta multitudinaria que ha generado una gran sensibilización social. También, este caso de violación grupal ha estimulado fructíferos debates político-jurídicos sobre cuál es el bien jurídico protegido en el Título VIII del Código Penal: el consentimiento o la integridad física. La lectura sistemática de sentencias permite advertir que en los juicios penales se presta más atención a la presencia o ausencia de violencia contra la víctima que al consentimiento, cuestionando su credibilidad cuando la agresión no dejó «huellas» corporales, o la denunciante conocía a su agresor, había planificado con él una cita, estaba de ocio nocturno, había consumido sustancias estimulantes, etc. Distintos especialistas han deliberado sobre la necesidad y urgencia de abordar una reforma legislativa para anular, por ejemplo, la distinción entre agresión y abuso sexual². Sin embargo, como trataremos de argumentar en este texto, nosotras defendemos que la lucha contra las violencias sexuales no puede descansar de forma preferente en el Derecho Penal y el endurecimiento de las sanciones, pues esta intervención es solo una herramienta, y quizá no la más importante, para subvertir la cultura de la violación.

En estas páginas presentamos una propuesta de estimación cuantitativa de la impunidad en las infracciones contra la libertad e indemnidad sexual, entendiendo por impunidad el hecho de que un delito quede sin castigo o reciba una sanción inferior a la expectativa de justicia formulada por las acusaciones. En el área de la criminología se emplea el término *atrición* (*attrition*) para referirse a la diferencia entre la delincuencia real y la probabilidad de que un hecho delictivo sea condenado (García-Pablos, 2009: 256-257; Lovett y Kelly, 2009: 111-112; Jehle, 2012: 150). En este texto describimos, de manera secuenciada, las diferentes etapas en las que se desarrolla el proceso de atrición y en las que, en consecuencia, se identifican los diversos factores justificativos que intervienen en la

algunas iniciativas destacadas: Tarana Burke (2003, *Just Be*); *I Holla Back* (2005); Egly Larreynaga (2011, *La Cachada*) Lucy-Anne Holmes (2012, *No more Page Three*); Laura Bates (2012, *Everyday Sexism*); Stop Street Harassment (2014, *10 Hours of Walking in NYC as a Woman*); #NiUnaMenos (2015), Devermut (2017, *machismocallejero*) o, Cristina Fallarás (2018 #Cuéntalo).

² El anteproyecto de *Ley de Libertad Sexual* está viendo retrasado su debate legislativo por la irrupción de los dramáticos efectos de la pandemia COVID-19.

desestimación de denuncias, la recalificación del delito juzgado o, en el peor de los casos, la absolución de los procesados. Estudiar el proceso de atrición puede aportar conocimiento para el diseño de políticas públicas encaminadas a la sensibilización, prevención, investigación, intervención y reparación de las violencias sexuales.

2. EL PROCESO DE ATRICIÓN COMO INDICADOR DE LA IMPUNIDAD

No supone ninguna novedad afirmar que la conceptualización de los delitos es una construcción social y cultural y, en el caso de las violencias sexuales se revela de forma elocuente si se examina la evolución de su regulación histórica (Osborne, 2009 y Núñez Fernández, 2010); por ejemplo, en función de cómo se nombran (delitos contra la honestidad o, contra la libertad sexual), a quién se persigue (exención o no de los cónyuges), a quién reconoce la legislación el estatuto de víctima (mujeres y niñas o a cualquier persona), cuál es el bien jurídico protegido (consentimiento o violencia ejercida), etc. De este modo, la tipificación y sanción de las violencias sexuales pueden reflejar la persistencia de una justicia con perspectiva androcéntrica o, por el contrario, promover un acceso a la justicia libre de inequidades (CEDAW, 2015).

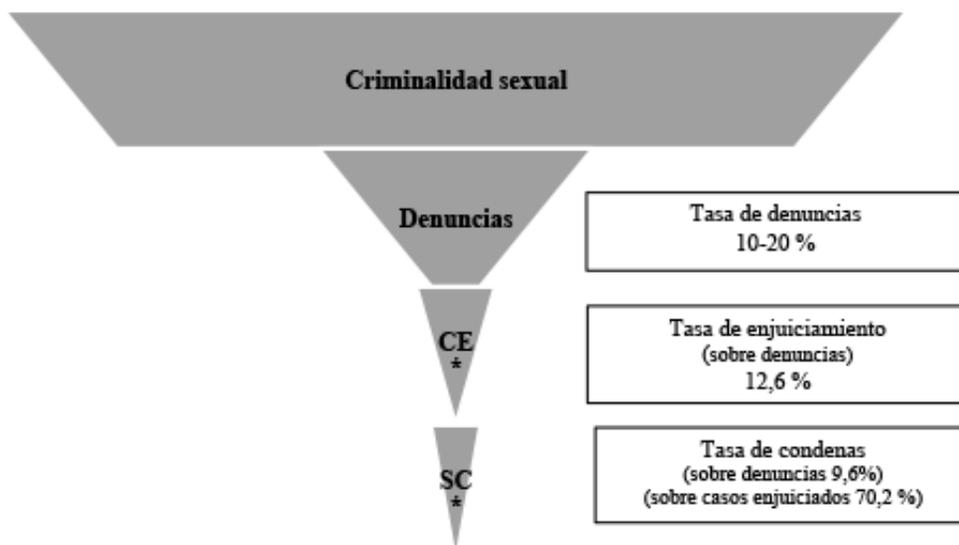
El pleno acceso a la justicia implica que los delitos, especialmente los más graves, reciban una sanción, para ello será necesaria su investigación y judicialización (Edelman *et al.*, 1995: 25): «La no sanción del crimen impide que la justicia y la ley cumplan la función de reparación simbólica. La reparación simbólica no puede volver atrás los hechos, pero, al menos, se establece que hubo un delito, que alguien lo cometió y que debe pagar por ello». La ausencia de castigo, especialmente en delitos cruentos, socava la noción misma de justicia y favorece la reiteración delictiva³. En el caso de la criminalidad sexual múltiples estudios empíricos constatan una alarmante diferencia entre la incidencia delictiva y la probabilidad de que los agresores sean condenados (Scully, 1990: 6; Kelly *et al.*, 2005; Lovett y Kelly, 2009b; Daly y Bouhours, 2010; Jehle, 2012). Según la revisión de

³ Por citar solo un ejemplo, los cinco condenados del caso San Fermín 2016 (Roj: STS 2200/2019 – 04/07), habían asaltado, dos meses antes, a otra joven en Pozoblanco, en el marco de unas fiestas locales (Sentencia 98/2020, Juzgado de lo Penal n.º 1 de Córdoba). Un delito que nunca se habría conocido si la policía foral de Navarra no hubiera detenido a estos sujetos y hubiera descubierto grabaciones incriminatorias en el proceso de las investigaciones policiales. Este caso obliga a plantear la necesidad de estudiar la reiteración delictiva de los delincuentes sexuales pues no disponemos de investigaciones empíricas que cuantifiquen la incidencia de estrategias reincidentes.

Kathleen Dayly y Brigitte Bouhours (2010: 608), examinando las publicaciones especializadas, entre 1970 y 2007, en Australia, Canadá, Inglaterra-Gales, Escocia y Estados Unidos, el promedio de la tasa de condenas por infracciones contra delitos de agresión sexual oscila entre un 9 y un 15%. En consecuencia, se puede afirmar que este tipo de crímenes queda impune en su inmensa mayoría, lo que significa que la libertad sexual de las mujeres no está garantizada, ni tan siquiera en países occidentales con regímenes democráticos, que exhiben constantemente una retórica de la igualdad.

El proceso de atrición se puede descomponer en al menos tres etapas: a) *Inicial*, identificada en la inhibición a la denuncia, b) *Intermedia*, denuncias que no se transforman en un procedimiento judicial y c) *Final*, juicios que no obtienen condena (tabla 1). De modo que podemos ilustrar esta secuencia mediante una pirámide invertida, donde se pueden apreciar las disminuciones entre la criminalidad sexual, la tasa de denuncias, la tasa de enjuiciamiento y la tasa de condenas (Figura 1).

FIGURA 1
Pirámide de la impunidad para el delito de agresión sexual, estudio de caso para la Audiencia Provincial de Madrid (2018)



*CE Casos Enjuiciados *SC Sentencias Condenatorias

FUENTES: Portal Estadístico de la Criminalidad, Memoria de la Fiscalía de Madrid y análisis de sentencias de la A.P. de Madrid. Elaboración propia.

Dimensionar el alcance de la impunidad mediante la cuantificación del proceso de atrición, es un ejercicio complejo que requiere la consulta de diferentes fuentes de información independientes y no estrictamente comparables entre sí⁴.

TABLA 1
Identificación de las etapas del proceso de atrición de la agresión sexual

<i>Etapas</i>	<i>Caracterización de la atrición</i>	<i>Causas posibles</i>	<i>Consecuencias</i>
Inicial	No conocer el hecho delictivo	Inhibición a la denuncia	Imposibilidad de perseguir el delito
Intermedia (fase pre-procesal)	La denuncia se comunica al juzgado, pero las diligencias de investigación de los casos incoados no reúnen suficientes evidencias para su procesamiento	No identificar al agresor	Sobreseimiento temporal o archivo definitivo de la causa
Intermedia (fase procesal)	Los casos calificados y, posteriormente instruidos, se derivan a: 1) Juzgados de lo Penal o, 2) Audiencias Provinciales	No reunir indicios suficientes de criminalidad	Sobreseimiento de la causa
Final (juicio)	Los hechos son sancionados como un delito inferior al calificado por el Ministerio Fiscal	Interpretación sexista del Código Penal	Reducción sustantiva de la pena
	Aplicación de atenuantes y eximentes al procesado	Embriaguez Dilación indebida, etc.	Reducción significativa de la pena
	El fallo judicial dicta la absolución del procesado(s)	No hubo delito	–
		No se reunió carga probatoria suficiente	Impunidad para el delincuente
		No se creyó a la víctima	Pervivencia de estereotipos sexistas

FUENTE: Elaboración propia.

⁴ La principal causa que hace no comparables las magnitudes es que los casos que alcanzan un juicio en un determinado año fueron denunciados e incoados en años precedentes. En nuestro estudio de caso hemos calculado el tiempo que transcurre entre la comisión del delito y emisión de la sentencia. El promedio es de 995,3 días (2 años, 2 mes y 12 días) y la desviación típica 611,6 (1 año, 2 meses y 7 días), el valor de la mediana es de 854,5 días (2 años, 1 mes y 4 días), con un mínimo de 96 días (3 meses y 6 días) y un máximo de 3.210 días (8 años, 2 meses y 19 días).

Por un lado, la incidencia de la violencia sexual se estima a partir de *Encuestas de Victimización*, una operación estadística especializada para medir la magnitud real de los distintos tipos delictivos y que, en España, no se realizan de forma regular⁵. No obstante, las dos últimas ediciones de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* (2015 y 2019) han incluido ítems para medir la violencia sexual⁶. En segundo lugar, disponemos de las estadísticas policiales que publica el Ministerio del Interior, a través de sus *Anuarios* y el *Portal Estadístico de la Criminalidad* y que informan sobre el número de denuncias interpuestas ante los cuerpos de seguridad. En tercer lugar, las *Memorias* territoriales del Ministerio Fiscal permiten identificar las incoaciones y calificaciones de las denuncias, así como el número de casos que alcanzan un proceso de enjuiciamiento penal. Y, por último, contamos con una imprecisa estadística judicial, pues ni la base de datos *Estadística Judicial*, ni el informe publicado por el CGPJ, la *Justicia Dato a Dato* proporcionan una óptima desagregación de estos subtipos delictivos. De forma que para cuantificar el proceso de atrición es necesario consultar todas las fuentes citadas y estimar el porcentaje de casos que se van «perdiendo» desde que se comete un delito, hasta que se obtiene un fallo judicial, en primera o sucesivas instancias. En nuestro estudio de caso, además de las fuentes citadas se han incluido los datos provenientes del análisis de las 47 sentencias dictadas en el año 2018 por la Audiencia Provincial de Madrid en procesos de «agresión sexual» y extraídas de la base de datos CENDOJ.

⁵ En nuestro país existe un inexplicable vacío en la realización de encuestas de victimización de alcance nacional (Díez y García, 2009: 33-35; Aebi y Linde, 2010: 245-248). A diferencia de EEUU donde la *National Crime Victimization Survey* (NCVS), se realiza de forma ininterrumpida desde 1973, con periodicidad anual, o de Gran Bretaña que, desde 1982, cuenta con *The Crime Survey for England and Wales* (CSEW) o Francia que aplica *l'Enquête victimation - Cadre de Vie et Sécurité* (CVS) de forma continua desde 1996.

⁶ En el año 2015, el cuestionario de la *Macroencuesta* se modificó de forma relevante en relación con las ediciones anteriores (1999, 2002, 2006, 2011). Con este cambio, que principalmente tomó como referencia las Directrices elaboradas por la División de Estadística de las Naciones Unidas, se buscó medir con más rigor la realidad de la violencia contra la mujer en España. En la última edición (2019) se ha continuado este proceso de mejora de la calidad de la encuesta. Se ha tomado como punto de partida el cuestionario de 2015, que ha sido ampliado para poder capturar más dimensiones de la violencia, cumpliendo todos los requerimientos estadísticos del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul, 2014) y dando respuesta a varias medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017).

3. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DE CASO

El objeto de nuestra indagación planteó una estimación cuantitativa de la impunidad de la criminalidad sexual mediante el análisis del proceso de atrición (tabla 2). Para ello fue necesario acceder a las siguientes fuentes: 1) La *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* (2019) permitió estimar la propensión a la denuncia 2) El *Portal Estadístico de la Criminalidad* proporcionó el número de denuncias registradas, 3) La *Memoria de la Fiscalía de Madrid* y su adenda estadística posibilitaron identificar el número de incoaciones, calificaciones y sentencias⁷. El análisis de estas estadísticas se completó con la creación de una base de datos inédita, creada mediante la técnica de «Análisis de Contenido», sobre el vaciado de sentencias emitidas por la Audiencia Provincial de Madrid para el año 2018. Desde el Centro de Documentación Judicial —CENDOJ— se realizó una búsqueda focalizada en el tipo penal más grave que reconoce el Código Penal «Contra la libertad sexual», esto es, la *agresión sexual* (arts. 178-180), empleando de forma simultánea seis campos de búsqueda (jurisdicción «penal», tipo de resolución «sentencia», órgano judicial «A.P. Madrid», fecha de resolución «01/01/2018 a 31/12/2018») y el descriptor «agresión sexual»). CENDOJ recuperó 96 documentos, pero hubo que desestimar 49 porque, o bien, aún conteniendo el término «agresión sexual», eran procedimientos que enjuiciaban otros tipos delictivos (abuso sexual, inducción a la prostitución o corrupción de menores), o bien, se trataba de apelaciones a sentencias emitidas por Juzgados de lo Penal (procedimientos en segunda instancia)⁸. En definitiva, nuestro «*corpus* de datos» reunió 47 sentencias que cumplían con todos los criterios de selección de la investigación⁹.

Nuestro estudio de caso presenta evidentes limitaciones (solo examina un subtipo delictivo, en un único año y para una sola Audiencia Provincial), pero abre una línea de investigación que podrá ser mejorada, si consigue a medio plazo financiación suficiente, pudiendo abordar una estrategia metodológica más compleja, similar al proyecto coordinado por Jo Lovet y Liz Kelly (2009). No obstante, nuestra aportación al incluir algunas informaciones que se deducen del análisis de sentencias judiciales añade una innovación en la estimación del proceso de atrición, al distinguir entre:

⁷ Los resultados se han sintetizado en la Tabla A.1 del anexo.

⁸ La extracción de sentencias de CENDOJ permitió identificar 10 casos de apelación, procedentes de Juzgados de lo Penal (procesos incoados en segunda instancia)

⁹ Es necesario advertir que, aunque la base de datos CENDOJ no permite el acceso a las sentencias de los Juzgados de lo Penal (arts. 178-180), asumimos que el número de sentencias debería ser bajo, pues este delito es el calificado más grave y establece sanciones entre 5 y 12 años, sin tener en cuenta las circunstancias especialmente agravantes. No obstante, esta es una cuestión abierta para la verificación y pendiente de ser examinada en una investigación específica.

a) la «atrición de calificación» (disenso entre la calificación del delito que señala la fiscalía en sus conclusiones definitivas antes del juicio oral y la calificación del delito o la absolución que dicta el fallo judicial) y b) la «atrición de la sanción» (diferencia entre el número de años de prisión solicitado por la fiscalía y la condena emitida por el tribunal).

4. HALLAZGOS Y DISCUSIÓN

El resultado de nuestro estudio de caso (tabla 2) señala que, de cada 100 denuncias interpuestas por delitos de agresión sexual en la Comunidad Autónoma de Madrid en el año 2018 se sentenciaron entre 10 y 13 casos¹⁰ y se condenaron solo 7 de cada 100 casos conocidos por la policía (6,9%). Esta conclusión de síntesis es consistente con otras investigaciones empíricas que afirman que la tasa de condenas por violaciones denunciadas es extremadamente baja; mientras la revisión de Daly y Bouhours (2010: 608) sitúa la tasa entre el 9 y el 15%, el análisis de McKinnon (2017: 196) rebaja el alcance a un 6%.

Estos ejercicios de cuantificación imperfectos ponen en relación diversas informaciones estadísticas desde que se denuncia el delito hasta que se emite una sentencia judicial y proporcionan una diáfana conclusión: existe una inaceptable impunidad en relación con la delincuencia sexual registrada. Si, además, consideramos que la base de los cálculos se realiza sobre los hechos conocidos por la policía, que son una ínfima parte de la criminalidad sexual real¹¹, la estimación de la impunidad se traduciría en que,

¹⁰ La variación en el cálculo depende de si se emplean los datos estadísticos publicados por la Fiscalía de Madrid (12,6%) o los datos producidos por nuestro estudio de caso (9,6%), ver detalles en la tabla 2.

¹¹ Tomando en consideración los resultados de la quinta edición del *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics* se estima que el promedio en la propensión a denunciar la agresión sexual es del 17% (HEUNI, 2014: 350). es un crimen habitual que afecta, cada año, a decenas de miles personas y, aproximadamente, una de cada diez víctimas denuncia (HCE, 2016: 16).

En España, los resultados son bastante pesimistas, Inés Domenech y Elena Sirvent (2017), analizando la base de datos de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* (2015), llegan a la conclusión de que solo el 7% de las víctimas de una violación interpone una denuncia. Por su parte, el informe de la *Macroencuesta* para su última edición (2019), señala que solo el 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado alguna de estas agresiones en la Policía, la Guardia Civil o el Juzgado. Este porcentaje se eleva al 11,1% si se tienen en cuenta también las denuncias interpuestas por otra persona o institución. Estos resultados señalan que la magnitud real de la delincuencia sexual está muy por debajo de la estadística de denuncias que publica el Ministerio del Interior y que, por tanto, para tener un diagnóstico de incidencia ajustado, deberíamos multiplicar las cifras por 5 (propensión a la denuncia 20%), o por 10 (propensión a la denuncia 10%).

de cada 100 agresiones sexuales solo un 2 o 3% obtiene una condena. Lo que implica que esta forma de violencia contra las mujeres se desenvuelve libremente sin castigo y, además, no cuenta con recursos especializados.

Tal y como se indicó anteriormente el proceso de atrición es acumulativo y, por tanto, deben colegirse los factores que producen este preocupante diagnóstico, para poder también diseñar actuaciones diferenciadas. En la tabla 2 se ha esquematizado la secuencia de cuantificación distinguiendo las etapas inicial, intermedia y final.

TABLA 2
Estimación del proceso de atrición para el delito de agresión sexual (AgS), estudio de caso relativo a la Audiencia Provincial de Madrid (2018)

<i>Etapas del proceso de atrición</i>	<i>Magnitudes absolutas y relativas</i>		
<i>Inicial</i>	Denuncias registradas por AgS	Estimación de la incidencia	Retraso de la denuncia (más de 1 año)
	n=492 Propensión a la denuncia 10-20%	Si la inhibición a la denuncia oscila entre el 80 - 90% la estimación de hechos podría situarse entre 2.460 - 4.920 agresiones	No Disponible ¹²
<i>Intermedia</i> Juzgados de Instrucción	Incoaciones por AgS	Sobreseimiento temporal	A r c h i v o definitivo Otras causas
	n=175 35,6% ¹³	No disponible	No disponible
	Calificaciones por AgS	Enjuiciamientos por AgS No Disponible ¹⁴	
	n=102 20,7% ¹⁵		

¹² No existen en España investigaciones empíricas que hayan estimado su incidencia, pero se sospecha que el retraso en la denuncia estaría asociado sobre todo a las agresiones sexuales en la infancia.

¹³ Un 35,6% de las denuncias por agresión sexual serían incoadas.

¹⁴ El número de enjuiciamientos por agresión sexual debería contabilizar la suma de los procesamientos que se derivan a Juzgados de lo Penal y a la Audiencia Provincial. Lamentablemente, ni la estadística judicial que facilita el CGPJ, ni la base de datos CEN-DOJ facilitan esa información.

¹⁵ Un 58,3% de las incoaciones por agresión sexual serían calificadas por la fiscalía como «agresión sexual».

TABLA 2
(Continuación)

Final Juicio	Sentencias por AgS según la Memoria de la Fiscalía de Madrid	Sentencias emitidas, en primera instancia, por la Audiencia Provincial de Madrid por AgS (corpus documental del estudio de caso)
	n=62 12,6% ¹⁶	n=47 9,6% ¹⁷

FUENTES: Portal Estadístico de la Criminalidad; Memoria de la Fiscalía de Madrid; CENDOJ. Elaboración propia adaptación del esquema publicado por Jehel (2012: 159).

El principal factor de atrición se localiza en una alta inhibición a la denuncia de la agresión sexual. En Europa, la quinta edición del *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics* estima que el promedio en la propensión a denunciar la agresión sexual es del 17% (HEUNI, 2014: 350). En España, el último informe de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer* (2019) indica que, solo el 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja ha denunciado los hechos. Este porcentaje se eleva al 11,1% si se tienen en cuenta también las denuncias interpuestas por otra persona o institución¹⁸. De modo que el subregistro de este tipo delictivo es, probablemente sino el más alto, uno de los más elevados (Von Hofer, 2000: 85; Marín, 2006: 17; Salanueva y Zaikoski, 2015: 32). Considerando este dato, hemos estimado la incidencia real de la agresión sexual sobre la cifra de denuncias registrada (n = 492), obteniendo una magnitud de entre 2.460 – 4.920, según se considere que la propensión a la denuncia sea del 10 o 20%.

El segundo factor más importante en el proceso de atrición es el sobreseimiento provisional del caso, que implica terminar la persecución del indicio delictivo (*Ley de Enjuiciamiento Criminal*, arts. 634-648). Una vez que llega a conocimiento de la Policía o Guardia Civil la *notitia criminis*, se traslada a un juzgado de instrucción que coordina la investigación. El juez instructor decide qué diligencias se realizarán, qué pruebas acepta y

¹⁶ Un 12,6% de las denuncias alcanza un enjuiciamiento penal.

¹⁷ Un 9,6% de las denuncias alcanzaron una sentencia en primera instancia en la Audiencia Provincial de Madrid. El pequeño desfase entre los datos que proporciona la Memoria de la Fiscalía de Madrid y el número de sentencias emitidas por la A.P. de Madrid se debe a que algunos de los casos de enjuiciamiento por agresión sexual fueron derivados a Juzgados de lo Penal.

¹⁸ Análogamente los análisis de Domenech y Sirvent (2017), para la edición 2015 de la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*, llegan a la conclusión de que solo el 7% de las víctimas de una violación interpone una denuncia.

formaliza, a quién se acusa y porqué delito (incoaciones). Durante todo el proceso, incluida la fase de instrucción, el fiscal es el responsable de hacer valer los derechos e intereses de la denunciante, mientras que el abogado de la defensa hace lo propio por el sospechoso. El juzgado determina si hay indicios suficientes para acusar a una persona y entonces se califica el delito cometido y la causa se eleva o bien a un Juzgado de lo Penal (delitos con pena inferior a cinco años de prisión), o bien a la Audiencia Provincial para que se convoque el juicio oral. En sentido opuesto, el juez instructor puede alcanzar la convicción de que no hubo delito y la causa se archive o, que no se haya podido identificar al agresor, debiendo archivar temporalmente el caso (sobreseimiento). Las estimaciones en nuestro estudio de caso señalan que de las 492 denuncias interpuestas fueron incoados solo 175 expedientes, lo que representa un 35,6%¹⁹.

En la fase intermedia, la formalización de la incoación en un «escrito de calificación», depende de si el fiscal y la acusación particular consideran que existen bases objetivas suficientes para exigir responsabilidad criminal a una o varias personas y por qué delitos, solicitando las penas correspondientes según la regulación del Código Penal. En nuestro estudio de caso, menos del 60% de las incoaciones alcanzan rango de calificaciones (58,3%). Estos hallazgos, solo permiten monitorear las cifras de los casos que van desestimándose en cada etapa, pero son incapaces de proporcionarnos las causas que lo producen, por lo que sería imprescindible acometer investigaciones empíricas que, por ejemplo, esclarecieran si estas decisiones cambiarían en el caso de contar con mayor número de recursos policiales y judiciales, que permitieran desarrollar diligencias de investigación más rigurosas en la recogida de pruebas.

La etapa final de esta secuencia culmina cuando el Ministerio Fiscal califica el delito en conclusiones provisionales y la acusación particular presenta su propuesta, entonces el juzgado de instrucción podrá decretar la apertura de juicio oral o determinar que no existen indicios racionales de criminalidad, en cuyo caso se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa. En nuestro estudio de caso y según las informaciones publicadas por la Fiscalía de Madrid, tan solo un 61% de las calificaciones (n=102) alcanzan un juicio oral y, en consecuencia, una sentencia (n=62). En conclusión, estas cifras señalan que el porcentaje de enjuiciamiento penal sobre denuncias interpuestas por agresión sexual es de tan solo el 12,6%.

Este diagnóstico puede avanzar aún más, a partir del análisis realizado con las 47 sentencias emitidas por la Audiencia Provincial de Madrid y

¹⁹ Un resultado similar alcanzó el informe editado por Save the Children, *Ojos que no quieren ver* (2017: 49-53) al afirmar que solo un 30% de las 4.056 denuncias por delincuencia sexual infantojuvenil iniciaron un proceso judicial.

extraídas de la base de datos CENDOJ. En la tabla 3 se presenta un resumen de la información examinada. En primer lugar, se puede apreciar que el porcentaje de sentencias condenatorias es del 70%, es decir, un tercio de los procesos de enjuiciamiento falla la absolución de los procesados.

TABLA 3
Distinción de la atrición en la calificación del delito juzgado y la atrición de fallo judicial, estudio de caso relativo a la Audiencia Provincial de Madrid (2018)

<i>Delito</i>	<i>Calificación Fiscalía</i>		<i>Fallo judicial</i>	
	n	%	n	%
Agresión Sexual	38	80,9	27	57,3
Abuso Sexual	8	17,0	6	12,7
No hubo delito	1	2,1	–	–
Absolución	–	–	14	30,0
N	47	100,0	47	100,0

FUENTE: Sentencias extraídas de la base de datos CENDOJ. Elaboración propia.

Profundizar en el proceso de atrición exige sondear qué factores intervienen en el razonamiento jurídico que se despliega en las sentencias absolutorias. Kelly *et al.* (2005) consideran que la baja tasa de condenas responde a un contexto multicausal que se asocia a una insuficiente carga probatoria, bien por los lábiles hallazgos de los informes policiales, bien porque la agresión no dejó evidencias «incontestables» de violencia en los cuerpos de las víctimas, pero también advierten de que en el desarrollo del juicio oral las denunciadas son examinadas por patrones estereotipados, como, por ejemplo, si después de la comisión del delito estaban en shock o su declaración en el juicio oral eran verosímiles, contundentes y plenamente coherentes. En el mismo sentido, se vienen advirtiendo sesgos sexistas para considerar cierto el testimonio de la denunciante cuando la víctima y su agresor se conocían, habían consumido alcohol o drogas, los hechos se produjeron en un contexto de ocio nocturno o la violación se produjo en el marco de una cita. Estas circunstancias, a menudo, conllevan una evaluación moral de las víctimas²⁰ y que, como

²⁰ La pervivencia de estereotipos sexistas está muy extendida en el imaginario social y, a menudo conlleva responsabilizar a las víctimas de lo sucedido. Joanna Bourke (2009: 496) expone la vigencia de estos mitos cuando la agresión se produjo tras un juego sensual o si la mujer atacada vestía de forma provocativa. Análogamente, Krahe y Temkin

señala el párrafo 26 de la Recomendación general número 33, emitida por el Comité CEDAW, impediría el pleno acceso de las mujeres a la justicia (2015):

Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres [...] Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes.

En segundo lugar, otra línea de investigación pendiente en el estudio del proceso de atrición con perspectiva de género es dilucidar sobre los disensos entre los enjuiciamientos en los que el tribunal falla como «abuso sexual», lo que el ministerio fiscal y/o la acusación particular califican como «agresión sexual» (Kelly, 2001: 31; Lovett y Kelly, 2009: 13). En nuestro estudio de caso se aprecia de forma nítida una brecha, de 20 puntos porcentuales, entre la calificación que presenta la fiscalía y el fallo judicial (11 sentencias). Y en este sentido hay que apelar al caso San Fermín-2016, que en A.P. y TSJ de Navarra, recibieron la clasificación de «abuso sexual» y que el Tribunal Supremo, en una actuación histórica, recalificó el delito como «agresión sexual» y, por tanto, corrigió las penas del delito.

Por último, también resulta significativo y concatenado a la atrición de la calificación la diferencia en las penas de privación de libertad solicitadas por la acusación pública y el fallo judicial. En 31 casos de las 33 sentencias condenatoria el Ministerio Fiscal solicitó más pena de cárcel

(2008) analizaron entre dos grupos de estudiantes de Derecho en Alemania la tolerancia a los mitos de la violación en la resolución simulada de sentencias en las que existía una relación previa entre demandante y procesado y en el supuesto de que la víctima hubiera consumido alcohol. Los participantes con una alta aceptación del mito de la violación responsabilizaron menos al acusado y culparon más a la denunciante, especialmente cuando los dos se conocían.

que la que impuso el tribunal²¹. Solo un 25% de las sentencias, coinciden con la petición del Ministerio Fiscal y el fallo del tribunal²².

Los hallazgos empíricos mostrados en esta sección reafirman las conclusiones de investigaciones precedentes de que la baja tasa de condenas por agresión sexual se traduce en un alto e inaceptable grado de impunidad. Nuestro ejercicio de cuantificación ha puesto en relación las cifras consignadas en diferentes estadísticas, deduciendo en cada etapa la «pérdida» de casos, pero no puede determinar cuáles son los factores que condicionan la desestimación de denuncias o la absolución de algunos procesados, pues estas cuestiones requieren el desarrollo de investigaciones empíricas interdisciplinarias y coordinadas entre todos los operadores intervinientes en el proceso de persecución y sanción de la criminalidad sexual.

5. RECOMENDACIONES

Convencidas de que las violencias sexuales son evitables, en esta sección apuntamos una serie de posibles actuaciones para tener en cuenta en el diseño de políticas públicas, contribuyendo con las demandas de la sociedad y los activismos feministas para que se emprendan campañas urgentes sobre esta forma de criminalidad, cuyas víctimas son en su inmensa mayoría mujeres y niñas. En la tabla 4 señalamos que para poder revertir la impunidad es imprescindible coordinar múltiples acciones y no solo aumentar las sanciones penales de estos delitos.

El diseño de políticas públicas debe contemplar diversas dimensiones de actuación: sensibilización, prevención, intervención con víctimas y victimarios, formación especializada a todos los operadores intervinientes, para atender de forma coordinada y eficiente a las personas supervivientes de las agresiones sexuales, que permitan perseguir, sancionar y reparar el daño que causa esta forma de violencia. En este sentido, muchas personas esperamos una pronta gestión del anteproyecto de *Ley de Libertad Sexual*, para que además de aprobarse se acompañe de reglamento y presupuesto suficiente.

²¹ Las excepciones a esta tendencia se identifican en la sentencia SAP M 18057/2018, para la que el tribunal impuso 20 años más de lo solicitado por la fiscalía (se trata de un caso de reiteración delictiva) y en la sentencia SAP M 11906/2018, para la que el tribunal falló 2 años por encima.

²² En un 38% de sentencias, el disenso es de 1 o 2 años. La mediana de la distribución es 2 años y el promedio es 3,6 (por tanto, hay asimetría positiva, el centro de gravedad de la distribución se desplaza hacia los valores inferiores de la variable). En menos de un 20% de los casos, la diferencia es superior a 4 años.

TABLA 4
*Dimensión de actuación de políticas públicas
contra las violencias sexuales*

<i>Dimensión</i>	<i>Acciones</i>
Sensibilización	— Campañas informativas para crear una actitud de «tolerancia cero» a todas las formas de violencia sexual, desde el acoso callejero a la violación
Prevención	— Formación obligatoria en todos los ciclos de enseñanza en educación afectivo-sexual para la libertad
Intervención con víctimas	— Impulsar las denuncias de los hechos
	— Garantizar asistencia letrada inmediata y especializada
	— Elaboración de un protocolo marco de acompañamiento
	— Cumplimiento de la Ley del Estatuto de la Víctima
Intervención con victimarios	— Modificación del Código Penal — Programas de Educación afectivo-sexual
Formación de género a los operadores intervinientes	Formación en género y especialización en violencia sexual
Investigación	— Creación de un Observatorio de las violencias sexuales — Realización periódica de Encuestas de Victimización — Financiación de estudios especializados
Reparación	— Servicios permanentes de atención integral a las víctimas

5.1. SENSIBILIZACIÓN

Amnistía Internacional (2018: 6 y 12-17) señalaba que no existen en España políticas públicas orientadas a la prevención e intervención de las violencias sexuales y, sin embargo, sabemos que las campañas de sensibilización son herramientas muy eficaces para reducir la incidencia de fenómenos que suscitan una preocupación social. Así, por ejemplo, las víctimas mortales por accidentes de tráfico no han cesado de descender desde 1989, en parte, como efecto de las políticas públicas de prevención y sanción. En este caso, la sociedad española tiene conciencia del riesgo merced a las campañas difundidas desde la DGT y también se percibe la peligrosidad de conducir incumpliendo las «reglas» (por exceso de velocidad, consumo de sustancias estimulantes o uso de dispositivos móviles) y aunque los efectos de las políticas públicas no han conseguido erradicar los siniestros mortales en carreteras, sí han hecho descender los números de forma sensible. En el mismo sentido, la importante y creciente incidencia de la criminalidad sexual registrada exige que de manera urgente se diseñen e implementen campañas periódicas de sensibilización.

5.2. PREVENCIÓN

Distintos organismos especializados como el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (GCESES, 2018), la Oficina Europea de Estadística (Eurostat, 2018) o la *Memoria Anual* de la Fiscalía General del Estado (2018) reconocen un aumento significativo y muy preocupante de las violencias sexuales en los últimos años, que no está recibiendo la atención política necesaria por las administraciones públicas. En el mismo sentido, la UNESCO en su informe *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad* (2018) reconoce que la escuela es uno de los espacios estratégicos para incentivar un desarrollo basado en el respeto y el autocuidado de la salud sexual y reproductiva y que, contribuye de manera directa a la prevención y reducción de todas las formas de violencia de género. En España, la educación afectivo-sexual no está integrada en el currículum educativo, entre otras cosas porque instituciones como la iglesia católica vetan la injerencia del Estado en lo que consideran un asunto de soberanía familiar. Sin embargo, la criminalidad sexual, por la alta incidencia que presenta y los daños que causa en las víctimas no puede considerarse un asunto privado por más tiempo y exige que en todas las etapas de educación obligatoria se diseñe una formación que capacite a los niños y niñas a tomar decisiones sobre su vida sexual de manera libre, responsable y respetuosa.

5.3. INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS

La víctima del caso San Fermín-2016 escribió una carta tras conocerse el fallo emitido en tercera instancia por el Tribunal Supremo: «Tras casi tres años, este proceso por fin se ha terminado. Ha sido largo, intenso y sobre todo agotador. Lo peor no fue la situación vivida sino todo lo que vino después [...]»²³. Cinco años antes, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había declarado que el desarrollo del proceso penal por delitos contra la libertad sexual es vivido por las víctimas como «una auténtica ordalía» (STC 174/2011 —BOE n.º 2.914, p. 27—)²⁴. Y ello, pese a que España ratificó en 2014 el Convenio del

²³ Segunda carta de la víctima del caso San Fermín (2016), remitida al programa televisivo de la periodista A. R. Quintana (Telecinco) el 28 de junio de 2019.

²⁴ No podemos perder de vista que, desde que se interpone una denuncia las víctimas tienen que testificar en, como mínimo, cuatro ocasiones, si recurren a una acusación particular deberán realizar una inversión económica, estarán a disposición de la justicia para testificar o someterse a pruebas periciales por un tiempo promedio de tres años, deberán

Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) y desde 2015 cuenta con una importante norma, el *Estatuto de la víctima del delito* (Ley 4/2015, de 27 de abril) que, en su artículo 3 señala:

Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

Tal y como señalan Fernández González *et al.* (2016: 20 ss.) para desarrollar actuaciones coordinadas, centradas en las víctimas-supervivientes, es imprescindible contar con un Protocolo Marco de ámbito nacional, que permita atender a las personas agredidas de una «manera compasiva, sensible y sin prejuicios», lo que implica también establecer centros de referencia para la atención integral de víctimas de cualquier forma de violencia sexual. Solo así, cuando se disponga de recursos suficientes y especializados, podremos impulsar políticas para reducir la inhibición a la denuncia.

5.4. INTERVENCIÓN CON VICTIMARIOS

Tal y como se deduce de nuestra reflexión, hoy por hoy, las agresiones sexuales se desenvuelven en un círculo de impunidad inaceptable. Las modificaciones al Título VIII del Código Penal deberían reforzar que la condena de estos delitos debe estar basada en la vulneración del consentimiento y no en examinar si esta forma de criminalidad se realizó ejerciendo la fuerza; lo que implica acabar con la distinción entre agresión y abuso sexual. En el mismo sentido sería importante revisar la aplicación de atenuantes y agravantes en los procesos de enjuiciamiento penal. Por otro lado, consideramos que los tribunales deberían imponer de manera generalizada la pena accesoria de que los condenados participen en programas de educación afectivo-sexual, pues los victimarios también necesitan atención terapéutica y sesiones de rehabilitación que faciliten su conciencia delictiva.

sufragarse los gastos de movilidad, por no hablar del contexto de hostilidad que implica recordar una y otra vez, la agresión.

5.5. FORMACIÓN DE GÉNERO A LOS OPERADORES INTERVINIENTES

El estudio cualitativo realizado en Euskadi en 2011 describió de forma muy elocuente la socialización en el miedo en el que viven las mujeres desde su infancia. En la mayoría de los grupos de discusión realizados aparecía de forma recurrente el temor a la violencia sexual, bajo esta expresión: «una agresión sexual es lo peor que te puede pasar» (Sortzen, 2011: 55). Sin embargo, opinamos que lo peor que te puede pasar es que seas víctima de una agresión sexual y no te crean por la persistencia de mitos y estereotipos, como, por ejemplo, que de manera sistemática las mujeres mienten y, por tanto, son proclives a presentar denuncias falsas (Mcmillan, 2018); o que las mujeres «deben cuidarse» para evitar la violación, vistiendo de forma recatada, evitando las malas compañías y, por supuesto, controlando el consumo de sustancias estimulantes, pues como han demostrado muchas investigaciones empíricas cuando las denunciantes incumplen los patrones de la «feminidad subordinada» son juzgadas, por todos los operadores que intervienen, con más severidad que los sospechosos (Estrich, 1986; Krahé *et al.*, 2008; Spohn y Tellis, 2012; Salanueva y Zaikoski, 2015; Waterhouse *et al.*, 2016; Mackinnon, 2017; Ballesteros y Blanco, 2021a). La importancia de este fenómeno, tal como anteriormente se señaló, ha sido advertida por el Comité CEDAW (2015) en la Recomendación general número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. De forma que, para erradicar la influencia de los mitos y la persistencia de la cultura de la violación, deberían impulsarse investigaciones empíricas transdisciplinares que pongan al descubierto la inconsistencia de muchos prejuicios sobre qué es y como se producen las violencias sexuales.

5.6. INVESTIGACIÓN

En España, la disponibilidad de información cuantitativa y cualitativa sobre la criminalidad sexual es bastante incompleta (Cazorla, 2019; Ballesteros y Blanco, 2021b). Los datos sobre denuncias no están suficientemente desagregados, se publican solo las magnitudes absolutas y las variables producidas son aún insuficientes para conocer cuestiones tan importantes como el vínculo entre víctima-agresor(es), la reiteración delictiva o las circunstancias espaciotemporales. Por tanto, una apremiante política sería impulsar la creación de un Observatorio especializado en las violencias sexuales. Asimismo, el Ministerio del Interior debería promover con urgencia la realización periódica de Encuestas de Victimización, siguiendo la larga tradición de países como EEUU, Gran Bretaña, Francia o Alemania que nos permita conocer de forma regular la incidencia y evolución de este fenómeno de preocupación social.

5.7. REPARACIÓN

Las personas víctimas de agresión sexual tienen derecho al acceso a servicios especializados que dispensen asistencia y atención integrales, no solo en el momento de practicarse la denuncia, sino durante el tiempo que permanezca el trauma y, como mínimo, a lo largo de todo el proceso penal.

En síntesis, pese a la alta incidencia de la criminalidad sexual y la impunidad en la que se desenvuelve resulta sorprendente que los recursos y políticas públicas destinadas a atender este grave suceso sean tan escasos. Por todo lo dicho, pensamos que no puede retrasarse por más tiempo el diseño de una actuación integral de ámbito nacional contra las violencias sexuales, que contemple todas las dimensiones del problema: sensibilización, prevención, intervención, formación, investigación y reparación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y RECURSOS DE INFORMACIÓN

1. ORGANISMOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

- Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (*Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*, 2019).
- Portal Estadístico de la Criminalidad (Registro de denuncias).
- Fiscalía Provincial de Madrid (*Memoria de la Fiscalía de Madrid 2019 —Ejercicio 2018—*). Datos Estadísticos de la Fiscalía Provincial de Madrid 2018 publicados en la Memoria de 2019.
- Base de Datos CENDOJ.

2. LEGISLACIÓN

- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.
- Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (*BOE* n.º 137, 6 de junio de 2014).
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.

3. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AEBI, Marcelo y LINDE, Antonia (2010): «Las encuestas de victimización en Europa: Evolución histórica y situación actual», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 3, pp. 211-298.
- A. I. (Amnistía Internacional) (2018): *Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas*, Madrid: Amnistía Internacional España.
- BALLESTEROS DONCEL, Esmeralda y BLANCO MORENO, Francisca (2021a): «Yo si te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018)», *iQual, Revista de Género e Igualdad*, n.º 4, pp. 89-108.
- (2021b): «Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización», *Empiria, Revista de metodología de Ciencias Sociales* (aceptado para publicación).
- CAZORLA GONZÁLEZ, Cristina (2019): «Carencias y desafíos de las estadísticas oficiales para la medición de la violencia sexual en España (2010-2018)», *Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses*, n.º 4, pp. 15-62.
- CEDAW (2015): *Recomendación general número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, UN-C/GC/33.
- DALY, Kathleen y BOUHOURS, Brigitte (2010): «Rape and Attrition in the Legal Process: A Comparative Analysis of Five Countries», *Crime and Justice*, 39 (1), pp. 565-650.
- DÍAZ RIPOLLÉS, J. L. y GARCÍA ESPAÑA, Elisa (dirs.) (2009): *Encuestas a Víctimas en España*, Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología.
- DOMENECH, Inés y SIRVENT, Elena (2017): «Non-partner sexual violence against women in Spain: lifetime prevalence, perpetrators and consequences on mental health», *Journal of Public Health*, 39 (4), pp. 738-744.
- EDELMAN, Lucila, KORDON, Diana y LAGOS, Darío (1995): «La impunidad: reactivación del trauma psíquico», *Reflexión*, n.º 24, pp. 24-26.
- ESTRICH, Susan (1986): «Rape», *The Yale Law Journal*, vol. 95 (6), pp. 1087-1184.
- FERNÁNDEZ DÍAZ-CABAL, Natalia (2019): *Perséfone se encuentra a la manada. El trasluz de la violación*, Madrid: Ediciones Akal.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Jorge (coord.) (2016): «Buenas prácticas en la valoración pericial de personas que sobreviven a la violencia sexual», *Ciencia Forense, Revista Aragonesa de Medicina Legal*, 13, 179 pp.
- GARCÍA-PABLOS, A. (2009): *Tratado de Criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- HEUNI (THE EUROPEAN INSTITUTE FOR CRIME PREVENTION AND CONTROL, AFFILIATED WITH THE UNITED NATIONS) (2014): *European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics*. Disponible en: https://www.heuni.fi/material/attachments/heuni/reports/nEgIvtgIp/Final_Sourcebook_Bilgi.pdf
- JEHLE, J. M. (2012): «Attrition and conviction rates of sexual offences in Europe: definitions and criminal justice responses», *European Journal on Criminal Policy and Research*, 18, pp. 145-161.

- KELLY, Liz; LOVETT, Jo y REGAN, Linda (2005): «A Gap or a Chasm? Attrition in Reported Rape Cases», *Home Office Research Studies*, 293, Londres: Home Office Research, Development and Statistics Directorate.
- KRAHÉ, Barbara, TEMKIN, Jennifer, BIENECK, Steffen y BERGER, Anja (2008): «Prospective lawyers' rape stereotypes and schematic decision making about rape cases», *Psychology Crime & Law*, vol. 14(5), pp. 461-479.
- LOVETT, Jo y KELLY, Liz (2009): *Different systems, similar outcomes? Tracking attrition in reported rape cases across Europe*, Londres: Child and Women Abuse Studies Unit (CWASU) y London Metropolitan University. Disponible en línea: https://cwasu.org/wp-content/uploads/2016/07/different_systems_03_web2.pdf
- MACKINNON, Catharine A. (2017): *Butterfly Politics*, MA: Harvard University Press.
- MCMILLAN, Lesley (2018): «Police officers' perceptions of false allegations of rape», *Journal of Gender Studies*, vol. 27 (1), pp. 9-21.
- MARCOS, Liliana (2017): *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*, Ed. Save the Children.
- MARÍN PARRA, Florentino (2006): «Análisis estadístico de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual», *Revista Índice*, 17.
- NÚÑEZ FERNÁNDEZ, José (2010): *Regulación histórica de la agresión sexual y sus objetos de protección*, Madrid: Congreso de los Diputados.
- OSBORNE, Raquel (2009): *Apuntes sobre violencia de género*, Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- SALANUEVA, Olga y ZAIKOSKI, Daniela (2015): *Violencia sexual y discurso jurídico: Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*, Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa.
- SCULLY, Diana (1990): *Understanding sexual violence. A study of convicted rapists*, Boston: Unwin Hyman.
- SORTZEN Consultoría (2011): *Agresiones sexuales. Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden* (Estudio cualitativo exploratorio realizado en la Comunidad Autónoma de Euskadi), Bizkaia: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- SPOHN, Cassia y TELLIS, Katharine (2012): «The Criminal Justice System's Response to Sexual Violence», *Violence Against Women*, 18 (2), pp. 169-192.
- TAYLER, Wilder (1996): «La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas. Notas para la reflexión», *IIDH, Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 24, pp. 185-213.
- VON HOFER, Hanns (2000): «Crime Statistics as Constructs: The Case of Swedish Rape Statistics», *European Journal on Criminal Policy and Research*, 8 (1), pp. 77-89.
- ZEBONI, Diego (2017): «Esperando justicia. Trauma psíquico, temporalidad y movilización política en la argentina actual», *Papeles del CEIC*, vol. 1 (170), 27 pp.

ANEXO

TABLA A.1
*Estadística de denuncias y Estadística de la actividad de la Fiscalía
 (CAM de Madrid – 2018)*²⁵

<i>Categorías de clasificación de la estadística policial</i>	<i>Hechos conocidos Denuncias</i>	<i>Categorías de clasificación de la estadística de la Fiscalía</i>	<i>Incoados</i> ²⁶	<i>Calificados</i> ²⁷	<i>Sentencias</i>
Agresión sexual	240	Agresión sexual	125	84	46
Agresión sexual con penetración	252	Agresión sexual con acceso carnal (violación)	30	5	0
Corrupción de menores o incapacitados	45	Agresión sexual a menores de 16 años	16	12	16
Pornografía de menores	99	Agresión sexual de menores de 16 años con acceso carnal (violación)	4	0	0
Otros contra la libertad e indemnidad sexual	1.378	Otros contra la libertad e indemnidad sexual ²⁸	704	481	296

²⁵ Es necesario advertir que en esta tabla no se han tenido en cuenta los delitos contra la libertad sexual, que se cometen en el entorno virtual y que se hallan contabilizados, a parte, como delitos informáticos.

²⁶ Incluye la suma de los «casos incoados» en Diligencias Urgentes, Procedimientos abreviados, Procedimientos sumarios y Tribunal Jurado. De los artículos 757 y 774 la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* se desprende que se registran como diligencias previas todas las actuaciones judiciales relativas a delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración. Es práctica habitual que todos los procedimientos penales por delito se inician como diligencias previas, salvo que se incoen «diligencias urgentes» cuando proceda, transformándose posteriormente en el procedimiento correspondiente.

²⁷ Incluye la suma de los «casos calificados» en Diligencias Urgentes, Procedimientos abreviados, Procedimientos sumarios y Tribunal Jurado.

²⁸ Para cada Memoria Anual, las fiscalías territoriales publican además un documento en formato «excel» con el siguiente título: *Datos Estadísticos de la Fiscalía Provincial de Madrid 2018, publicados en al Memoria de 2019*, en la hoja «Datos Delitos» aparecen desglosados las siguientes categorías delictivas que hemos agrupado como «Otros contra la libertad e indemnidad sexual»: Abusos sexuales; Abuso sexual con acceso carnal; Abuso sexual con engaño; Acoso sexual; Exhibicionismo y provocación sexual; Prostitución de persona menor de edad o incapaz; Prostitución de persona mayor de edad; Utilización de menores con fines pornográficos; Producción, distribución o tenen-

TABLA A.1
(Continuación)

<i>Subtotal «agresión sexual»</i>	492	<i>Subtotal «agresión sexual»</i>	175	102	62
Total de delitos denunciados contra la libertad sexual	2.014	Total de delitos (incoados, calificados y sentenciados) contra la libertad sexual	879	379	358
Portal Estadístico de la Criminalidad	Memoria de la Fiscalía de la CAM 2019 (Ejercicio 2018)				

cia material pornográfico; Corrupción de menores; Abuso sexual a menores de 16 años; Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años; Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18 años; Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt; Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años; Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz y Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno.

